

RESOLUCION DE LA COMISION DE TARIFAS ELECTRICAS No.004-93 P/CTE

Lima, 28 de abril de 1993

LA COMISION DE TARIFAS ELECTRICAS

Visto :

- El recurso de reconsideración presentado el 21 de abril de 1993 por ElectroLima S.A. contra la Resolución 002-93 P/CTE del 13 de abril de 1993 y documento con información adicional del 23 de abril de 1993;
- El informe técnico ST/CTE 010-93 de fecha 23 de abril de 1993 de la Secretaría Técnica con relación al recurso presentado y su ampliación sobre la información adicional presentada;
- El informe legal AL-DC-037-93 del Estudio León Barandarián & Montoya Abogados de fecha 26 de abril sobre el mismo recurso;

CONSIDERANDO :

Que ElectroLima ha presentado recurso de reconsideración contra la Resolución N° 002-93-P/CTE del 13 de abril de 1993 basándose en los siguientes fundamentos:

- a) Las tarifas deben promover la eficiencia de las empresas distribuidoras.
- b) de la aplicación de las tarifas resultará que las empresas distribuidoras tendrán un mayor incremento del costo de la energía adquirida de las empresas generadoras, que el incremento del ingreso por la venta de dicha energía adquirida.
- c) La compra de energía con tarifas actuales representa el 57.7% de sus ingresos, mientras que con la aplicación de la resolución 001-93 P/CTE representaría el 73.3% de sus ingresos, lo que no permitirá la cobertura de sus costos de explotación y la rentabilidad promocionada por la Ley de Concesiones Eléctricas.
- d) La evaluación de la rentabilidad de ElectroLima S.A. como concesionaria de distribución no alcanza los niveles establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento.

Que de los informes técnicos y legal se desprende que el recurso presentado debe ser declarado infundado por las siguientes razones:

- a) El nuevo sistema de precios y tarifas establece la promoción de la eficiencia de las empresas distribuidoras a través de sistemas económicamente adaptados y pérdidas de energía estándares.
- b) La obtención de las tarifas de distribución están compuestas del Precio en Barra más el Valor Agregado de Distribución (VAD), por lo que, al reconocerse el costo de la energía adquirida, el VAD es reconocido independientemente de los incrementos de cada uno de ellos.
- c) La variación de la facturación por compra de energía con las tarifas actuales y con la aplicación de la resolución 001-93 P/CTE no tienen influencia en la cobertura de los costos de explotación y rentabilidad, debido a que se reconoce el VAD de distribución, tal como se ha indicado en el numeral anterior.
- d) La evaluación de rentabilidad presentada por ElectroLima no se encuentra sustentada. del Estudio de Garantía Tarifaria no se demuestra que con los Valores Agregados de Distribución y pérdidas estándar con los cuales se ha calculado las fórmulas tarifarias, ElectroLima S.A. se obtiene una rentabilidad que se encuentra dentro de los límites señalados en el artículo 71 de la Ley de Concesiones Eléctricas.

**COMISION DE TARIFAS ELECTRICAS
SECTOR ENERGIA Y MINAS
Los Abedules 242-Urb. Camacho- La Molina
Teléfono / Fax: 350313 - LIMA**

De conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley de Concesiones Eléctricas y su reglamento; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de la Comisión de Tarifas Eléctricas en su sesión 009-93 del 28 de abril de 1993;

RESUELVE:

Artículo único.- Declárase infundado el recurso de reconsideración presentado por ElectroLima S.A. con fecha 21 de abril de 1993 contra la Resolución 002-93 P/CTE del 13 de abril de 1993 por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.

**SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO
Presidente
Comisión de Tarifas Eléctricas**